

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

DÍA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Brasil es responsable por falta de debida diligencia reforzada en la investigación de hechos de discriminación racial en contra de dos trabajadoras afrodescendientes.** En la sentencia notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH, encontró responsable internacionalmente al Estado de Brasil en el caso Dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes Vs. Brasil, por la falta de debida diligencia reforzada en la investigación de la violación del derecho a la igualdad y la no discriminación por razón de raza y color sufrida por Neusa dos Santos Nascimento y Gisele Ana Ferreira Gomes. El Tribunal determinó que los actos y omisiones de las autoridades judiciales y del Ministerio Público, reprodujeron el racismo institucional contra Neusa dos Santos Nascimento y Gisele Ana Ferreira Gomes. Esto redundó en su revictimización, y contribuyó a perpetuar las altas tasas de impunidad de la discriminación racial contra la población afrodescendiente, en un contexto de discriminación estructural. En consecuencia, la Corte declaró la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial, así como la responsabilidad internacional del Estado por la afectación del proyecto de vida y la violación de los derechos a la vida digna, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a protección de la honra y la dignidad, a la igualdad ante la ley y al acceso a la justicia, en perjuicio de las señoras Dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes. El resumen oficial y el texto íntegro de la sentencia pueden encontrarse [aquí](#). El caso se relaciona con la investigación y judicialización de lo sucedido el 26 de marzo de 1998, cuando Neusa dos Santos Nascimento, y Gisele Ana Ferreira Gomes, ambas afrodescendientes, se dirigieron a las oficinas de la compañía de seguros médicos NIPOMED, en São Paulo, para postularse a una convocatoria para cubrir puestos de investigador/a, anunciado en el periódico. Fueron recibidas en la sede de la empresa por un reclutador, quien se rehusó a entrevistarlas o facilitarles una ficha de inscripción, alegando que todas las vacantes para el cargo “ya habían sido ocupadas”. En la tarde de ese mismo día, amiga de las víctimas, de piel blanca, también se postuló a ese cargo y fue contratada de inmediato. El reclutador le indicó que había muchas vacantes y le pidió que, si conocía a “más personas como ella”, les avisara sobre las vacantes. Al día siguiente, tras conocer esta información, Gisele Ana Ferreira Gomes regresó a la empresa para postularse nuevamente. Fue recibida por otro reclutador, quien le dijo que todavía había cupos y le permitió llenar una ficha de postulación. Pese a que le comentó que sería contactada posteriormente, esto nunca ocurrió. Las señoras dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes, tenían el mismo nivel escolar y la misma experiencia como investigadoras que su amiga, quien resultó contratada. Anteriormente habían trabajado juntas en un proyecto de un instituto de investigación del Gobierno del estado de São Paulo. A raíz de la denuncia interpuesta por Neusa dos Santos Nascimento y Gisele Ana Ferreira Gomes, el 3 de agosto de 1998 se inició investigación penal contra el reclutador inicial por el delito de racismo. El 27 de octubre de 1999 se dictó sentencia judicial absolviéndolo, al considerar que no había pruebas suficientes de que el acusado hubiera actuado en la forma denunciada. Las víctimas apelaron la decisión, en consecuencia, el 11 de agosto de 2004 el reclutador fue condenado a dos años de reclusión. No obstante, se declaró de oficio la extinción de la punibilidad del acusado por entender que sería aplicable la prescripción de la pena. El Ministerio Público interpuso recurso de embargos de declaração contra esta última decisión judicial alegando que la Constitución brasileña estipula la imprescriptibilidad del crimen de racismo. El recurso fue decidido el 22 de septiembre de 2005 ordenando el levantamiento de la declaración

de prescripción de la acción penal y condenando al acusado al cumplimiento de la sanción en régimen semiabierto. Finalmente, el 1 de julio de 2009 el Tribunal de Justicia de São Paulo emitió decisión absolutoria por insuficiencia de pruebas, en respuesta a un recurso de revisión que había sido interpuesto por el reclutador. En este caso el Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial debido al procesamiento lento de la apelación interpuesta por las víctimas y el indebido reconocimiento de la prescripción del delito de racismo. A pesar de lo anterior, al analizar el caso, la Corte IDH constató que, a pesar de contar con fuertes indicios de discriminación debido a la raza y color, tanto la decisión de primera instancia como la decisión de revisión criminal concluyeron que las señoras dos Santos y Ferreira no habían acreditado suficientemente la existencia de un trato discriminatorio. Consideró que esta determinación evidencia que el estándar probatorio propuesto por las autoridades judiciales internas consistió en trasladar a las víctimas la responsabilidad total por la producción de pruebas, sin adjudicar rol alguno al aparato estatal en el esclarecimiento de lo sucedido en un caso de discriminación racial. Esta Corte también consideró que la omisión del Ministerio Público de interponer recurso contra la sentencia absolutoria en primer grado se tradujo en un incumplimiento con su deber de debida diligencia reforzada frente a la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación. Asimismo, advirtió que la declaración de la prescripción de la acción penal en la decisión de apelación retrasó el trámite procesal y constituyó una omisión de las autoridades judiciales en el cumplimiento de la dimensión legal y material de su deber de administrar justicia frente a la discriminación sufrida por las víctimas. En vista de las características particulares del caso y el deber del Estado de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, la Corte resaltó que las acciones y omisiones del Ministerio Público y el Poder Judicial vistas de forma conjunta en el proceso penal generaron un impacto profundo en el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, en un contexto de discriminación racial estructural y racismo institucional en perjuicio de las señoras dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes. De igual forma que, el Tribunal concluyó habiendo sido víctimas de un acto de discriminación por un tercero, la falta de acceso a la justicia en condiciones de igualdad generó sentimientos de humillación, sufrimiento, angustia y desprotección, y además consolidó un mensaje de rechazo social e institucional que marcó en forma negativa su desarrollo personal, en condiciones dignas. En este contexto, el Tribunal estableció que ante la denuncia de un delito de racismo en el acceso al trabajo por parte de dos mujeres afrodescendientes en situación económica precaria, las autoridades estatales debían haber adoptado todas las medidas necesarias para investigar los hechos, con la debida diligencia reforzada y en un plazo razonable, siempre tomando en consideración los patrones de discriminación racial estructural e interseccional en que estaban inmersas las señoras dos Santos y Ferreira. Sin embargo, la Corte encontró que lejos de cumplir con sus obligaciones positivas para superar la discriminación racial estructural, esta permeó las acciones y omisiones de las autoridades durante el proceso penal. **En razón de estas violaciones, la Corte ordenó, entre otras, las siguientes medidas de reparación:** (i) realizar las publicaciones indicadas; (ii) un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas; (iii) adoptar protocolos de investigación y juzgamiento para delitos de racismo; (iv) incluir en la curricula permanente de formación de los funcionarios pertenecientes al Poder Judicial y al Ministerio Público del estado de São Paulo, un contenido específico en materia de discriminación racial directa e indirecta; (v) adoptar las medidas necesarias para que quienes ejercen funciones en el Poder Judicial notifiquen al Ministerio Público del Trabajo de los presuntos hechos de discriminación racial en el espacio laboral; (vi) diseñar e implementar un sistema de recopilación de datos y cifras en materia de acceso a la justicia con distinción de raza, color y género; y, (vii) adoptar las medidas necesarias para prevenir la discriminación en procesos de contratación de personal, entre otras. La composición de la Corte para la emisión de la presente sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay); Jueza Verónica Gómez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile). Presentes, además, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Gabriela Pacheco Arias. El Juez Rodrigo Mudrovitsch, de nacionalidad brasileña, no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

Brasil (RT):

- **La suma con la que el STF multa a X por incumplir una orden judicial.** El magistrado Alexandre de Moraes, del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, multó a la empresa X con 8,1 millones de reales (alrededor de 1,4 millones de dólares) **por incumplir una orden judicial** que obligaba a la red social a suministrar los datos de registro de una cuenta atribuida a un bloguero ultra. En la resolución, suscrita por el juez el miércoles pero difundida este jueves, De Moraes exhortó a la plataforma propiedad del

multimillonario Elon Musk —con quien tuvo un [pleito](#) muy mediático— a que **realice el pago integral de "inmediato"**. La solicitud del poderoso juez brasileño forma parte de una [investigación](#), comenzada a mediados del año pasado, contra el bloguero Allan dos Santos, seguidor del exmandatario brasileño Jair Bolsonaro, por presuntos delitos en las redes sociales al **considerar que difunde bulos**. En ese momento **X bloqueó momentáneamente su cuenta**, pero alegó que sus operadores "no recogen" datos de registro, lo que generó el incumplimiento de la decisión, en una de tantas [tensiones](#) entre la red social y la Justicia brasileña. Entretanto, el exmandatario compartió en X el [pronunciamento](#) de su hijo, el diputado Eduardo Bolsonaro, quien calificó esta sentencia como "ataque a la libertad de expresión", defendió la labor de comunicación de Dos Santos e indicó que **De Moraes busca "silenciar a los disidentes"**.

Ecuador (Primicias):

- **Estos serían los tres nuevos jueces de la Corte Constitucional: Claudia Salgado, José Terán y Jorge Benavides.** El concurso para la renovación parcial de la Corte Constitucional (CC) llegó a su fin. La Comisión Calificadora de la Función de Transparencia, presentó la tabla de resultados con las calificaciones totales de los cinco postulantes que llegaron hasta la última fase. Si hasta el lunes 24 de febrero, ninguno de los concursantes interpone un recurso de revisión, los tres nuevos jueces constitucionales serían: Claudia Salgado, José Terán y Jorge Benavides. Para lo que deberán ser posesionados en la Asamblea Nacional.

Calificaciones del concurso de renovación parcial de la Corte Constitucional 2025

	Candidato	Méritos	Prueba Escrita	Prueba Oral	TOTAL
1	Claudia Salgado	29,00	34,50	33,00	96,50
2	José Terán	29,00	33,75	33,50	96,25
3	Jorge Benavides	30,00	32,25	33,50	95,75
4	Pamela Aguirre	30,00	29,75	34,50	94,25
5	Edwin Alcedo	26,50	34,00	25,50	86,00

Tabla: PRIMICIAS • Fuente: Comisión Calificadora • [Descargar los datos](#) • Creado con [Datawrapper](#)

Se espera que el 10 de marzo la Corte realice el sorteo para definir cuáles de los seis jueces, que fueron seleccionados en 2018, deben dejar la institución. **¿Quiénes son los nuevos jueces?** El concurso de renovación de la Corte Constitucional no es abierto a la ciudadanía. Es decir, no cualquiera puede postular. Al tratarse del más alto tribunal del Ecuador, las funciones Ejecutiva, Legislativa y Transparencia remiten una terna cada una. De esas ternas, quedaron en los primeros tres lugares: Salgado (Ejecutivo), Terán (Legislativo), Benavides (Transparencia). 1Claudia Salgado. Es abogada, con especialización en temas internacionales. Tiene una maestría en Derecho Tributario y otra en solución de controversias, además de un doctorado en Derecho Internacional. Ha trabajado en la Cancillería, la Procuraduría y en la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas (EMCO). 2José Terán. Fue el decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador hasta abril pasado. Es abogado y tiene maestrías en Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Civil y Educación, además de un Doctorado en Ciencias Sociales. Fue juez de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Sala de la Corte Nacional de Justicia entre 2015 y 2019. 3Jorge Benavides. Abogado, con un doctorado en Derecho Constitucional, además de un máster en Filosofía. Es decano de la Escuela de Gobierno del IAEN. Antes trabajó como presidente del directorio de la EMCO y subsecretario general jurídico de la Presidencia, durante el gobierno de Guillermo Lasso. También fue viceministro del Trabajo entre 2021 y 2023.

Alemania (Página 12):

- **“No son obras de arte”:** la resolución de la Corte Federal sobre una famosa marca de sandalias. Es raro que un producto popular sea considerado una obra de arte. Pero algunas compañías parecen hacer hasta lo imposible para evitar supuestas "imitaciones" y "copias infames". A pesar de estos intentos, en Alemania, la Justicia local rechazó el pedido de una reconocida empresa a considerar de tal

manera a una reconocida marca de calzado. Precisamente, las famosas sandalias Birkenstock no pueden considerarse obras de arte, dictaminó la justicia alemana, un revés para la marca que reclamaba la protección de los derechos de autor para sus productos. El Tribunal Federal de Justicia de Alemania, la última instancia en materia civil del país, puso fin con esta sentencia a una saga legal iniciada en mayo de 2023. El mundialmente famoso fabricante de zapatos presentó entonces una demanda contra los minoristas alemanes Tchibo y shoe.com, así como contra el danés Bestseller. Birkenstock les acusaba de vender modelos similares a los suyos y exigía que estos fuesen retirados de la venta y destruidos. **Qué dijo la Justicia sobre las Birkenstock.** Tras perder el caso en el tribunal de apelación de Colonia en 2024, Birkenstock recurrió ante el Tribunal Federal. Esta corte apoyó la sentencia del tribunal de apelación, dictaminando que las sandalias Birkenstock no pueden considerarse "obras de arte aplicadas protegidas por derechos de autor". "Para que se aplique la protección de los derechos de autor, debe haber tal grado de diseño que el producto muestre cierta individualidad", indicó el tribunal. La "artesanía pura utilizando elementos de diseño formales" no es suficiente, agregó. Pese a la sentencia, Birkenstock defendió haber presentado el caso. "Queremos asegurarnos de que los copiadore no puedan seguir lucrándose con nuestra marca", reaccionó el portavoz de la empresa, Jochen Gutzy. Fundada en 1774, Birkenstock es famosa por sus sandalias con tiras de cuero y suelas de corcho. En 2021, la marca fue adquirida por un fondo de inversión asociado al líder mundial de artículos de lujo LVMH.

España (Poder Judicial):

- **La Audiencia Nacional condena al expresidente de la RFEF a una multa por el beso a una jugadora de la selección de fútbol y le absuelve del delito de coacciones.** El Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional ha condenado a 18 meses de multa con cuota de 20 euros al día por un delito de agresión sexual al expresidente de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), Luis R., por el beso a la jugadora de la selección española Jennifer H. en la ceremonia de entrega de medallas del pasado Mundial celebrado en agosto en Sidney (Australia). El fallo prohíbe a Luis R. Acercarse a la jugadora en un radio de 200 metros y comunicarse con ella durante un año. En su sentencia, el magistrado José Manuel Clemente Fernández-Prieto absuelve del delito de coacciones a Luis R. y a los otros tres acusados en este procedimiento: el exseleccionador femenino Jorge V., el exdirector de Fútbol de la sección masculina Albert L. y el que fuera responsable de marketing de la Federación Rubén R. La Fiscalía de la Audiencia Nacional había solicitado una condena total de 2 años y 6 meses de cárcel para Luis R., de los cuales un año era por el delito de agresión sexual y otro año y medio por las coacciones. Por este último tipo penal, la representante del Ministerio Público había pedido la pena de 1 año y 6 meses para los otros tres acusados. De acuerdo con los hechos probados el día 20 de agosto de 2023, en Sidney, Estado de Nueva Gales del Sur, (Australia), con ocasión de la entrega de medallas a las jugadoras de la Selección Española Femenina de Fútbol tras su victoria en la final del Mundial, en el momento en que la jugadora Jennifer H. recibía el saludo protocolario y la felicitación del acusado Luis R., presidente de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), este le sujetó la cabeza de la jugadora con ambas manos, y de "manera sorpresiva y sin consentimiento" ni aceptación de la jugadora, le propinó un beso en los labios. **Un acto contra la libertad sexual cometido sin consentimiento.** El magistrado analiza el delito de agresión sexual del artículo 178.1º y 4º del Código Penal y considera que en este caso se consumó al "realizar de forma sorpresiva un acto que atenta contra la libertad sexual de otra persona sin consentimiento de la agredida". Esta acción -añade- de dar un beso en la boca a la mujer tiene una clara connotación sexual, y no es la forma normal de saludar a las personas con quienes no se mantiene una relación de afectividad", señala. El juez atribuye "plena credibilidad" al testimonio de la jugadora que manifestó en el juicio que en ningún momento consintió el beso pues no consta, dice, razón o motivo por el que tuviera que faltar a la verdad en la narración de los hechos con el exclusivo fin de perjudicar a Luis R., con el que mantenía una buena relación desde hacía tiempo. Considera que el propio acusado, con sus propios actos, revela que no da besos en la boca como forma habitual de saludo y explica que para constatarlo basta fijarse mínimamente en la filmación de la entrega de medallas, donde se comprueba que Luis R. recibe a todas y cada una de las jugadoras proporcionándoles un fuerte abrazo y los correspondientes besos en las mejillas, "nunca en la boca, salvo cuando llega el turno de Jenny H. a la que, tras el correspondiente abrazo, le da el beso de propósito en la boca, cambio de trato que no es explicado mínimamente por el acusado". El magistrado considera que existe abundante prueba de cargo frente a única prueba de descargo que consistió en un informe de lectura de labios en el que un perito concluyó que resultaba imposible saber qué respondió Jennifer H. cuando Luis R. le preguntó: "¿Te puedo dar un besito?". **Agresión sexual de menor intensidad.** Fernández-Prieto subraya que la ausencia de consentimiento no se ve empañada con la alegría mostrada por Jennifer H. durante la celebración, como ella reconoció y se pudo comprobar con las grabaciones de la ceremonia. "No puede obviarse que la

agresión sexual de que es objeto la mujer tiene la intensidad que tiene y carece de virtualidad para anular la alegría en la mujer del éxito que acaba de conseguir y que quiere y desea celebrar a toda costa con todas sus compañeras”. El magistrado entiende que la agresión sexual analizada, “siendo siempre reprochable es encuadrable dentro de las de menor intensidad del número 4 del artículo 178 del Código Penal, al no mediar violencia ni intimidación ni tener la víctima anulada su voluntad”. El juez añade que, tal y como sostuvieron las acusaciones en sus informes, el beso se dio de forma “sorpresa e inesperada” y así ha quedado constatado con la prueba practicada en el juicio, por lo que Luis R., aun siendo presidente de la RFEF, “no se prevaleció de su condición ni de una relación de superioridad con respecto a la víctima para su comisión”. En conclusión, “se trata de un acto reprochable realizado por el acusado dentro de la euforia de la celebración de haberse conseguido la Copa del Mundo, éxito sin precedentes en el fútbol femenino español” y no puede ignorarse, añade el juez, la existencia del número 4 del artículo 178 del Código Penal previsto por el legislador para las agresiones de menor entidad, que “si no es de aplicación al presente caso, difícilmente lo sería nunca y se revelaría como una disposición superflua, lo que ha de descartarse”. **Las coacciones no han quedado probadas.** Respecto al delito de coacciones, del artículo 172-1 del Código Penal, el juez considera que los acusados deben ser absueltos porque ni en los escritos de acusación presentados en el plenario ni en el propio testimonio aportado en el juicio por Jenny H. se describe ningún acto de violencia o intimidación, que son requisitos que sustentan este tipo penal. El magistrado analiza los hechos que acontecieron con posterioridad al beso en el vestuario, en el avión de regreso, en la escala de Doha, en Ibiza hasta el comunicado del día 24 y concluye que no ha quedado probado que los acusados ejercieran ningún acto de violencia ni de intimidación sobre la jugadora.

Israel (Enlace Judío):

- **La Knéset aprueba una ley que prohíbe la entrada a Israel a quienes nieguen el Holocausto y el 7 de octubre.** Una ley que prohíbe la entrada a **Israel** a personas que nieguen el **Holocausto** o las atrocidades cometidas por **Hamás** durante su ataque del **7 de octubre de 2023**, pasó su tercera y última lectura en el pleno de la Knéset por 12 a 0 el miércoles por la noche. La legislación también prohíbe la emisión de permisos de entrada a cualquiera que apoye públicamente el procesamiento internacional de ciudadanos israelíes por sus actividades en los servicios de seguridad. La legislación, patrocinada por el diputado de Tikvá Jadashá **Mishel Buskila**, extiende una prohibición de entrada existente a quienes abogan por **boicots contra Israel**, aplicándola a quienes niegan el **Holocausto** y la **masacre del 7 de octubre**, así como a quienes abogan por el procesamiento de israelíes por acciones tomadas durante su servicio en las Fuerzas de Defensa de Israel u otros servicios de seguridad. La ley también se aplica a las personas que trabajan para organizaciones que hacen tales declaraciones. “**El Estado de Israel**, como cualquier otro país del mundo, debe defenderse a sí mismo, a sus ciudadanos, soldados y su identidad nacional”, afirmó **Buskila** el miércoles. “Muchos países del mundo prohíben la entrada de entidades hostiles que perjudiquen a sus fuerzas de seguridad. **Israel** es un país democrático, pero no es ingenuo. Quienes apoyan a **Israel** serán recibidos con respeto. Quienes intentan socavar nuestra propia existencia, negar los horrores del pasado o perjudicar a nuestros soldados y ciudadanos, no tienen lugar entre nosotros”. El **7 de octubre de 2023**, miles de terroristas liderados por **Hamás** irrumpieron en la frontera con **Israel**, matando a unas 1.200 personas y tomando 251 rehenes, al tiempo que cometían numerosos actos de brutalidad y agresión sexual. En noviembre, la **Corte Penal Internacional** emitió órdenes de arresto contra el Primer Ministro **Benjamin Netanyahu** y el ex ministro de Defensa **Yoav Gallant**, acusándolos de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra presuntamente cometidos durante la **guerra de Israel contra Hamás** posterior al 7 de octubre. En enero, un soldado de las Fuerzas de Defensa de Israel que sobrevivió al ataque de **Hamás** en el festival de música Nova el 7 de octubre se vio obligado a huir de Brasil para escapar de una investigación por crímenes de guerra. El martes, dos reclutas de las Fuerzas de Defensa de Israel que estaban de vacaciones en Ámsterdam fueron devueltos a **Israel** después de que grupos pro palestinos se enteraran de su viaje y se movilizaran para que se emitieran órdenes de arresto contra ellos. El proyecto de ley de **Buskila** pasó su tercera lectura poco menos de un mes después de que la Knéset aprobara una ley que penaliza la negación, minimización o celebración del **ataque de Hamás del 7 de octubre**. Esa legislación, patrocinada por el diputado de Yisrael Beytenu **Oded Forer**, se basó en una ley de 1986 que prohíbe la **negación del Holocausto**. “Cualquiera que diga o escriba cosas que [nieguen la masacre del 7 de octubre](#) con la intención de defender a la **organización terrorista Hamás** y sus socios, expresar simpatía por ellos o identificarse con ellos, será condenado a cinco años de cárcel”, afirma. Las declaraciones realizadas “de buena fe o con un propósito legítimo”, como durante una investigación o para proporcionar información como parte de un procedimiento legal, no se consideran actividades delictivas según la ley, recogió [The Times of Israel](#). A principios de 2024,

Radio del Ejército informó que la fiscal general **Gali Baharav-Miara** se había pronunciado en contra de esa legislación porque los juicios iniciados en virtud de la ley propuesta podrían complicar el procesamiento y los juicios de los miembros de **Hamás** al exigir la “divulgación de pruebas que perturbarán” el proceso legal en curso. Si bien la propuesta se presentó unos meses después del **ataque del 7 de octubre**, las leyes de memoria del **Holocausto** en todo el mundo se aprobaron años después del genocidio europeo, cuando “ya se había creado una determinación histórica clara de los crímenes”, escribió **Baharav-Miara** en ese momento.

De nuestros archivos:

16 de octubre de 2013
Chile (El Mercurio)

- **La Corte Suprema anula sentencia porque Abogada del condenado no tiene título.** La Corte Suprema anuló la sentencia del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica que condenó a una persona a 10 años y un día de presidio por el delito de tráfico ilícito de drogas. En fallo unánime los ministros de la Segunda Sala acogieron el recurso en contra de la condena a Carlos Amador Esquivel Álvarez, debido a que éste no contó con una defensa letrada y durante todo el proceso fue asistido por una persona que no contaba con el título de abogado. El fallo señala que el imputado "confió su defensa a una supuesta abogada, quien ejercía labores lícitas para la Defensoría Penal Pública, sin contar con título habilitante para dicha función, mal ejercicio que dio lugar a la instrucción de la acción penal en su contra y posterior condena, como quedó demostrado". Añade que "de este modo, la situación que se produjo fue que el Estado no pudo dar cumplimiento a su obligación de arbitrar los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quien no podía procurárselos, generándose una irregularidad que condujo a error a todos los intervinientes, que derivó en que el acusado simplemente no contara con defensor letrado que representara sus intereses, vulnerándose sus derechos constitucionales". El fallo también invalida la audiencia preparatoria del juicio oral, celebrada en 2008, por lo que deberá realizarse otra.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.